JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 **007 2023 01523** 00
Temas y subtemas	RESUELVE SOLICITUD DE MEDIDAS

Encuentra el Despacho que es procedente la solicitud de medida cautelar de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin embargo, para no afectar en grado sumo el derecho fundamental al mínimo vital del demandado y conforme a la facultad que se le confiere al Juez de limitar las medidas, se accederá al embargo del salario en proporción del 30%.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena oficiar a TRANSUNION, para que se sirva informarle al Despacho, para que informen las cuentas corrientes o de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero cuyo titular sea WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 19467457, señalando el número de la cuenta y la entidad. **LÍBRESE** oficio y tramítese por la parte interesada.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la EPS COMPENSAR, para que se sirva informarle al Despacho, el nombre del actual empleador y dirección del señor WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA identificado con cédula de ciudadanía N° 19467457. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

TERCERO: DECRETAR el embargo del 30% de las cesantías que posee WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

Se ordena oficiar al pagador de dichas entidades informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. **050012041007 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). **Líbrese** oficio, remítase por la parte interesada.

CUARTO: DECRETAR el embargo del 30% del salario y prestaciones sociales que percibe WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA al servicio de PROYECTOS Y DESARROLLO DE PRECISIÓN S.A.S. y de GLOBAL REJILLAS S.A.S. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

De conformidad con el artículo 127 del Código Sustantivo del Trabajo, entiéndase por salarios, todos los pagos que reciba el trabajador como contraprestación directa por el servicio prestado, al igual que todas las bonificaciones gratificaciones, comisiones o primas habituales o permanentes.

Se ordena oficiar al pagador de dichas entidades informándole que debe dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. **050012041007 del Banco Agrario de Colombia**, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso). **Líbrese** oficio, remítase por la parte interesada.

QUINTO: DECRETAR el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar en el proceso adelantado en el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, donde figura como demandado WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA, radicado bajo el número 01101400301620230070 4-00. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

SEXTO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N°50C-524566, 50C1199599 Y 50C-1220577 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá de propiedad de WILLIAM GUILLERMO RODRÍGUEZ RIVERA. Líbrese oficio y tramítese por la parte interesada.

Una vez se allegue respuesta del registro de embargo, se resolverá sobre la diligencia de secuestro.

SÉPTIMO: Negar la solicitud de oficiar al RUNT, por cuanto dicha información puede ser obtenida directamente por el interesado.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ

---

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 191** hoy **23 de noviembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2874eb8dfce7a0d9144d56a6c98cea9328a553d65e2050dd75843ae0ff2a83**
Documento generado en 22/11/2023 11:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica